

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL  
RECTORADO

Buenos Aires, 13 de octubre de 1994.

VISTO las solicitudes de certificación de incumbencias presentadas - por graduados de la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que las incumbencias fijan el ámbito de actividades para las que están habilitados los profesionales graduados en la Universidad Tecnológica Nacional.

Que es atribución del Consejo Superior Universitario determinar criterios de certificación, ya sea en lo referido a qué incumbencias corresponden en cada caso, como la tramitación y documentación exigible a los solicitantes o a las Unidades Académicas que los presentan.

Que el Ministerio de Cultura y Educación ha determinado que las incumbencias de un profesional son las vigentes a la fecha de ingreso del mismo a la Universidad que le otorga el título.

Que ese concepto se basa en el compromiso que asume la Universidad - ante el alumno en el momento del ingreso, de otorgarle un título al final de su carrera, que lo habilitará a desempeñar determinadas actividades profesionales.

Que esto es de aplicación automática cuando existe continuidad académica de la carrera cursada, pero existen circunstancias en que la misma no aparece fehacientemente asegurada, requiriéndose un análisis e interpretación más detallado.

Que debe asegurarse que cada certificación de incumbencias no dé lugar a impugnaciones por parte de ningún organismo profesional, para que el -



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

- 2 -

egresado no se vea perjudicado en el justo ejercicio de su actividad.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones -  
otorgadas por la Ley Nº 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD

TECNOLOGICA NACIONAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- El Consejo Superior Universitario es el órgano de gobierno a -  
quien compete certificar incumbencias profesionales que sean solicitadas por  
graduados de esta Universidad.

ARTICULO 2º.- Los procedimientos a seguir, serán los determinados en el Ane-  
xo I de la presente.

ARTICULO 3º.- El Consejo Superior Universitario podrá delegar la certifica-  
ción de las incumbencias en la Secretaría Académica del Rectorado, en los c-  
sos que exista fehaciente continuidad académica en el cursado de la carrera  
del solicitante.

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 672/94

i.v.  
A7.

  
ING. HECTOR CARLOS BROTTO  
RECTOR

  
ING. ALFREDO R. GULLACCI  
SECRETARIO ACADEMICO



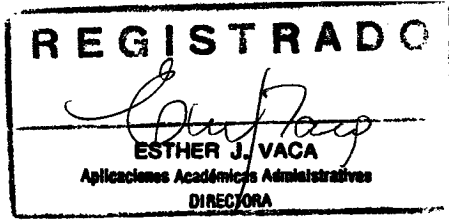
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL  
RECTORADO

ANEXO I

RESOLUCION Nº 672/94

PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACION DE INCUMBENCIAS PROFESIONALES

- 1) Alumnos que ingresaron a la Universidad Tecnológica Nacional en determinada fecha hasta alcanzar el título profesional, y que han mantenido continuidad académica a lo largo de su carrera.
  - 1.1 El interesado inicia la tramitación en la Unidad Académica de la cual egresó.
  - 1.2 La Unidad Académica eleva el pedido a la Secretaría Académica del Rectorado, acompañado de documentación que permita determinar sin ambigüedades la fecha de referencia para certificar las incumbencias y la continuidad académica del cursado.
- 2) Alumnos que ingresaron en determinada fecha a la Universidad Tecnológica Nacional, pero que perdieron su condición de regular cuando existía esta condición de alumno, antes de retomar los estudios y alcanzar el título .
  - 2.1. La Unidad Académica eleva el pedido a la Secretaría Académica de Rectorado, acompañado además de los argumentos y documentos que avalarían una determinada fecha como referencia para las incumbencias, incluyendo la historia curricular del egresado, e informando sobre la fecha del primer ingreso y la fecha de regularización de los estudios, materias reconocidas, cambios de planes de estudio que hayan existido durante la interrupción de la carrera, etc.
- 3) Alumnos que ingresaron en determinada fecha a la Universidad Tecnológica Nacional con antecedentes de haber iniciado otra carrera de título similar en otra Universidad, y a los que se les reconocen como aprobadas por equi-



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL  
RECTORADO

- 2 -

valencias asignaturas de la otra Universidad.

3.1. La Unidad Académica eleva el pedido a la Secretaría Académica del Rectorado, informando sobre la fecha de ingreso a la Universidad Tecnológica Nacional, la Universidad, carrera, título, incumbencias de origen, las materias aceptadas como equivalentes, etc.

Como criterio general para estos casos corresponde:

reconocer exclusivamente el compromiso educativo y de título/incumbencias profesionales de la Universidad Tecnológica Nacional a partir de la fecha de ingreso a la misma.

4) En todos los casos la Unidad Académica informará sobre la fecha de egreso.

---